

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
Medellín, treinta de agosto de dos mil veintidós**

<b>Proceso</b>	<b>Responsabilidad Médica</b>
<b>LLamante</b>	<b>EPS Salud Total S.A.</b>
<b>Llamado</b>	<b>Centro de Excelencia Médica del Valle de Aburra S.A.S. "en liquidación"</b>
<b>Radicado</b>	<b>05001-31-03-008-2019-00584-00</b>
<b>Asunto</b>	<b>Ordena emplazamiento</b>

En atención a la solicitud allegada vía correo electrónica en el que se adjunta informe de la empresa postal "interrapidísimo", que da cuenta que no fue posible realizar la notificación a CENTRO DE EXCELENCIA MEDICA DEL VALLE DE ABURRA S.A.S "EN LIQUIDACIÓN", por cuanto la "dirección está errada-dirección no existe"; se ordena su emplazamiento, en los términos del artículo 108 y 291 numeral 4º del Código General del Proceso.

Por secretaría, se dispone ingresar los datos de la empleada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

**NOTIFÍQUESE**



**CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA  
JUEZ**

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)